

1 una Compañía Anónima, las siguientes personas:- Señora **Isabel María**
2 **Maspons Febres-Cordero de Romo-Leroux**, por su propio derecho, de
3 estado civil casada, domiciliado en la ciudad de Guayaquil, de
4 nacionalidad ecuatoriana. - Militar en servicio pasivo **Juan Alberto**
5 **Males Saa**, por su propio derecho, de estado civil casado, domiciliado en
6 la ciudad de Quito, de nacionalidad ecuatoriana. - Ingeniero **Eduardo**
7 **Bernardo Salmon Morales**, por su propio derecho, de estado civil casado,
8 domiciliado en la ciudad de Guayaquil, de nacionalidad ecuatoriana. -
9 Abogada **Lilia Alexandra Salazar Chiriboga**, por su propio derecho, de
10 estado civil soltera, domiciliado en la ciudad de Guayaquil, de
11 nacionalidad ecuatoriana.- **SEGUNDA.**- La Compañía que mediante esta
12 escritura se constituye, se regirá por la Ley de Compañías, las normas del
13 Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y los Estatutos
14 Sociales que a continuación se indican: **ESTATUTOS SOCIALES DE**
15 **LA COMPAÑÍA.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION,**
16 **FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.-**
17 *La Sociedad se denominará "SEGRUP S.A. SEGRUPSA", y se regirá por*
18 *las leyes del Ecuador, los presentes Estatutos y los Reglamentos que se*
19 *expidieren.- **ARTICULO SEGUNDO.**- La Compañía tendrá como*
20 *objeto principal dedicarse a prestar servicios de protección y vigilancia*
21 *de personas, de bienes muebles e inmuebles; de investigación, de*
22 *transporte y custodia de valores, bajo el directo control y*
23 *supervisión de la autoridad pública.- Tendrá plena capacidad para*
24 *celebrar toda clase de actos o contratos y contraer toda clase de*
25 *obligaciones cualquiera sea su naturaleza o cuantía autorizados por la*
26 *Ley y relacionados con su objeto social.- **ARTICULO TERCERO.**- El*
27 *plazo de duración de la Sociedad es de cincuenta años que se contarán*
28 *a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución*

1 de la Compañía en el Registro Mercantil.- ~~ARTICULO CUARTO.~~- El
2 domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Guayaquil y podrá
3 establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República.-
4 CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.-
5 ARTICULO QUINTO: MONTO DE CAPITAL AUTORIZADO.- El
6 capital autorizado de la Compañía es de DIEZ MILLONES DE SUCRES,
7 dividido en diez acciones nominativas, ordinarias, de un millón de sucres
8 cada una. El capital será suscrito y pagado, con arreglo a lo dispuesto
9 por la Ley, y cumpliendo con las formalidades correspondientes ante la
10 Superintendencia de Compañías. La elevación del capital autorizado
11 tendrá que hacerse previa resolución de la Junta General de Accionistas.
12 La elevación del capital suscrito es de competencia de la Junta General de
13 Accionistas, en el caso de elevación del capital suscrito, una vez tomada
14 la resolución se pondrá en conocimiento de la Superintendencia de
15 Compañías. En el caso de elevación del capital autorizado, la resolución
16 de la Junta General de Accionistas tendrá que someterse a la aprobación
17 de la Superintendencia de Compañías con el trámite de reformas de
18 Estatutos. Para la suscripción de acciones en el aumento de capital, los
19 accionistas tendrán derecho preferente, en proporción al valor pagado de
20 las acciones que tengan al momento en que se resuelva el aumento,
21 preferencia que podrán ejecutarla en el plazo de treinta días contados
22 desde la fecha en que se dé aviso público de la resolución de la elevación
23 del capital suscrito, aviso que se entenderá dado por la publicación de la
24 resolución de la Junta General en un Diario de Guayaquil. Vencido el
25 plazo de treinta días, las acciones no suscritas por los acciones pueden ser
26 libremente colocadas. La Junta General, podrá reglamentar este
27 artículo.- ARTICULO SEXTO: EMISION DE ACCIONES Y SUS
28 TITULOS: Las acciones serán nominativas ordinarias, valor de un millón

1 de sures cada una, como queda indicado en el Artículo Quinto de estos
2 Estatutos. Los títulos en que se contengan pueden representar una o más
3 acciones.- Los títulos definitivos y los certificados provisionales serán
4 numerados sucesivamente. El accionista está facultado para pedir que sus
5 acciones estén representadas en uno o varios títulos. Cada vez que un
6 título quede sin efecto, por cualquiera de las causas previstas en la ley o
7 en estos Estatutos, en el Libro que para el efecto llevará la Compañía se
8 anotará tal hecho, se anulará el número del título que queda sin efecto,
9 pero el nuevo título llevará el número siguiente al del último título emitido
10 por la Compañía y no del título anulado. Las acciones conservarán sus
11 números.- **ARTICULO SEPTIMO.**- Si una acción o certificado
12 provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la Compañía podrá
13 anular el título, previa publicación efectuada por la compañía,, por tres
14 días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el
15 domicilio de la misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la
16 fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título,
17 debiéndose conferir uno nuevo al accionistas. La anulación extinguirá
18 todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.- **ARTICULO**
19 **OCTAVO.**- Cada acción es indivisible y da derecho a un voto en
20 proporción a su valor pagado.- **ARTICULO NOVENO.**- Las acciones se
21 anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán
22 también las transferencias de dominio o pignoración de las mismas.-
23 **ARTICULO DECIMO.**- La Compañía no emitirá los títulos definitivos de
24 las acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas. Entre tanto, sólo
25 se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.-
26 **ARTICULO DECIMO PRIMERO.**- En la suscripción de nuevas acciones
27 por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en
28 proporción a sus acciones pagadas.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.**-

1 La Compañía podrá según los casos y atendida la naturaleza de la
2 aportación no efectuada, proceder de conformidad con lo dispuesto en el
3 artículo doscientos treinta y dos de la Ley de Compañías.- CAPITULO
4 TERCERO.- DEL GOBIERNO Y DE LA REPRESENTACION LEGAL
5 Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO
6 TERCERO.- El gobierno de la Compañía corresponde a la Junta
7 General, que constituye su órgano supremo. La administración de la
8 Compañía se efectuará a través del Presidente, del Gerente General y del
9 o los Subgerentes, de acuerdo a los términos que se indican en los
10 presentes estatutos.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- La Junta General
11 la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.-
12 ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Junta General se reunirá
13 ordinariamente una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la
14 finalización del ejercicio económico de la Compañía, previa convocatoria
15 efectuada por el Presidente o el Gerente General a los accionistas, por la
16 prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio
17 principal de la Sociedad y con ocho días de anticipación por lo menos al
18 fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día,
19 hora y objeto de la reunión y los demás datos establecidos en el
20 reglamento respectivo.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- La Junta
21 General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previa la
22 convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa, o a
23 pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el
24 veinticinco por ciento del capital pagado. Las convocatorias deberán
25 reunir los mismos requisitos que las convocatorias a juntas ordinarias.-
26 ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Para constituir quórum en una Junta
27 General, se requiere si se trata de primera convocatoria, la concurrencia
28 de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del

1 capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de
2 acuerdo con el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de
3 Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum
4 con el número de accionistas que concurrieren.- **ARTICULO DECIMO**
5 **OCTAVO.**- Los accionistas podrán concurrir por medio de representantes
6 acreditados mediante carta poder.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.**-
7 En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará
8 lectura y discusión de los informes de los Administradores y Comisarios,
9 luego se conocerá y aprobará el Balance General y el Estado de Pérdidas
10 y Ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas,
11 constitución de reservas, proposiciones de los accionistas, y, por último,
12 se efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese
13 periodo según los estatutos.- **ARTICULO VIGESIMO.**- Presidirá las
14 Juntas Generales el Presidente actuará como Secretario el Gerente
15 General; pudiendo nombrarse, si fuera necesario, un Presidente y o un
16 Secretario.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.**- En las Juntas
17 Generales Ordinarias o Extraordinarias se tratarán los asuntos que
18 específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria.- **ARTICULO**
19 **VIGESIMO SEGUNDO.**- Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta
20 General se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente
21 a la reunión, salvo aquellos casos en que la Ley o estos estatutos,
22 exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la Junta General
23 son obligatorias para todos los accionistas.- **ARTICULO VIGESIMO**
24 **TERCERO.**- Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria,
25 se concederá un receso para que el Gerente General, como Secretario,
26 redacte un acta-resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el
27 objeto de que dicha acta-resumen pueda ser aprobada por la Junta
28 General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en

Ab. MARIO BAQUERIZO GONZALEZ

Notario Vigésimo Tercero del
Cantón Guayaquil

1 vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el
2 Presidente y el Gerente General-Secretario o por quienes hayan hecho sus
3 veces en la reunión y deberán ser elaboradas de conformidad con el
4 respectivo reglamento.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Las Juntas
5 Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallase
6 presente la totalidad del capital pagado, de acuerdo a lo que dispone el
7 Artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías.- ARTICULO
8 VIGESIMO QUINTO.- Son atribuciones de la Junta General: a) Elegir
9 al Presidente, al Gerente General y al o a los Subgerentes de la
10 Compañía, quienes duraran cinco años en el ejercicio de sus funciones
11 pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más Comisarios
12 quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los Estados
13 Financieros, los que deberán ser presentados con el informe del
14 Comisario en la forma establecida en el artículo trescientos veinte y uno
15 de la Ley de Compañías vigente; d) Disponer sobre el destino de las
16 utilidades líquidas y netas de la Compañía; e) Acordar el aumento o
17 disminución del capital social de la Compañía; f) Autorizar la venta o
18 hipoteca de los bienes inmuebles de propiedad de la Compañía; g)
19 Acordar la disolución y liquidación de la Compañía antes del vencimiento
20 del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la
21 Ley; h) Elegir al liquidador de la Sociedad; i) Conocer de los asuntos que
22 se sometan a su consideración, de conformidad con los presentes
23 estatutos; y j) Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por los
24 presentes estatutos o reglamentos de la Compañía.- ARTICULO
25 VIGESIMO SEXTO.- El Presidente de la Compañía, accionista o no,
26 tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Presidir las Juntas
27 Generales; b) Convocar a Junta General de Accionistas; c) Ejercer,
28 individualmente, la representación legal, judicial y extrajudicial de la

1 *Compañía; y d) Las demás atribuciones y deberes que estos estatutos*
2 *determinan para el Gerente General. En caso de falta, ausencia, o*
3 *impedimento para actuar del Presidente será reemplazado por el Gerente*
4 *General de la Compañía.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- El*
5 *Gerente General de la Compañía contarán individualmente, con los*
6 *siguientes deberes y atribuciones: a) Ejercer individualmente, la*
7 *representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; b)*
8 *Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos,*
9 *empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre*
10 *de ella, toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las*
11 *señaladas en los estatutos; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos;*
12 *d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir y*
13 *manejar cuentas corrientes, y efectuar toda clase de operaciones*
14 *bancarias y mercantiles; e) Suscribir pagarés y letra de cambio y en*
15 *general todo documento civil o comercial que obligue a la Compañía; f)*
16 *Contratar y despedir trabajadores, previas las formalidades de ley,*
17 *constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la*
18 *Junta General, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; g)*
19 *Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de*
20 *Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de*
21 *la Sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; i)*
22 *Presentar un informe anual a la Junta General Ordinaria conjuntamente*
23 *con los Estatutos Financieros, y el proyecto de reparto de utilidades; y, j)*
24 *Las demás atribuciones que le confieren estos estatutos.- ARTICULO*
25 *VIGESIMO OCTAVO.- El o los Subgerentes tendrán las atribuciones y*
26 *los deberes que les señale la Junta General de Accionistas, sin que puedan*
27 *ejercer la representación legal de la Compañía.- ARTICULO VIGESIMO*
28 *NOVENO.- Son atribuciones y deberes del o los Comisarios, los*

1 *dispuestos en el Artículo trescientos veinte y uno de la Ley de Compañías.-*

2 **CAPITULO CUARTO: ARTICULO TRIGESIMO.-** *En el caso de*
3 *liquidación de la Compañía, la Junta General designará al o a los*
4 *liquidadores, los mismos que podrán ser los mismos administradores.-*

5 **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.-** *Para que la Junta General*
6 *Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o*
7 *disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución*
8 *anticipada de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de*
9 *liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación de los*
10 *estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En*
11 *segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del*
12 *capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el*
13 *quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la*
14 *que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha*
15 *fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta*
16 *General así convocada se constituirá con el número de accionistas*
17 *presentes, para resolver uno o más de los puntos antes mencionados,*
18 *debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.-*

19 **TERCERA: DE LA SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.-** *Los*
20 *socios fundadores suscriben inicialmente un capital de Cinco millones de*
21 *sucres (S/.5'000.000,00), dividido en cinco acciones nominativas y*
22 *ordinarias de un millón de sucres (S/1'000.000,00) cada una, y han*
23 *pagado la suma de Un millón doscientos cincuenta mil sucres*
24 *(S.1'250.000,00) que equivale al veinticinco por ciento (25%) de las*
25 *acciones suscritas, en la siguiente forma: a) La señora Isabel María*
26 *Maspons Febres-Cordero de Romo-Leroux, por su propio derecho,*
27 *suscribe una acción nominativa y ordinaria de un millón de sucres*
28 *(S.1'000.000,00) cada una y ha pagado el veinticinco por ciento (25%)*

1 del valor de ésta, es decir la suma de doscientos cincuenta mil sucres
2 (S/.250.000,00); **b)** El señor Coronel **Juan Alberto Males Saa**, por su
3 propio derecho, suscribe una acción nominativa y ordinaria de un millón
4 de sucres (S/.1'000.000,00) y ha pagado el veinticinco por ciento (25%)
5 del valor de ésta, es decir la suma de doscientos cincuenta mil sucres
6 (S/.250.000,00); **c)** El señor Ingeniero **Eduardo Bernardo Salmon**
7 **Morales**, por su propio derecho, suscribe dos acciones nominativas y
8 ordinarias de un millón de sucres (S/.1'000.000,00) y ha pagado el
9 veinticinco por ciento (25%) del valor de ésta, es decir la suma de
10 quinientos mil sucres (S/.500.000,00); **d)** La Abogada **Lilia Alexandra**
11 **Salazar Chiriboga**, por su propio derecho, suscribe una acción
12 nominativa y ordinaria de un millón de sucres (S/.1'000.000,00) y ha
13 pagado el veinticinco por ciento (25%) del valor de ésta, es decir la suma
14 de doscientos cincuenta mil sucres (S/.250.000,00).- Conforme consta del
15 certificado de cuenta de integración de capital extendido por el Banco
16 del Pacífico S.A., que se agrega a ésta escritura como documento
17 habilitante, comprometiéndose los socios a cancelar el saldo insoluto del
18 capital suscrito, en el plazo de dos años, el mismo que se contará, desde la
19 fecha de inscripción de ésta escritura en el Registro Mercantil.-
20 **CUARTA.**- Queda expresamente autorizada la Abogada Lilia Salazar
21 Chiriboga para realizar todas las diligencias legales y administrativas
22 para obtener la aprobación y registro de la Compañía, inclusive la
23 Afiliación a la Cámara de la Producción.- Sírvase usted, señor Notario,
24 agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este
25 instrumento.- Firmado Abogada Lilia Salazar Chiriboga, registro número
26 tres mil quinientos cincuenta y dos, del Colegio de Abogados del Cuzco.-
27 **Hasta aquí la minuta.**- Es copia.- En consecuencia los comparecientes se
28 ratifican en el contenido de la minuta inserta, la que de conformidad con

DEPOSITO A PLAZO No. 01-19368
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

Beneficiario

SEGRUP S.A SEGRUPSA

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
30	28.22	18/FEB/1998
Valor del Capital	Valor de Intereses	Valor Total
1,274,432.00	29,970.00	1,302,004.00

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el Registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

Catayaquil, 19 de Enero de 1998

p. BANCO DEL PACIFICO S.A.


Firma Autorizada

Erika Salazar

Nº 532205



REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE GOBIERNO

Oficio No. DAI-M
Quito, a

000073

7 ENE 1998

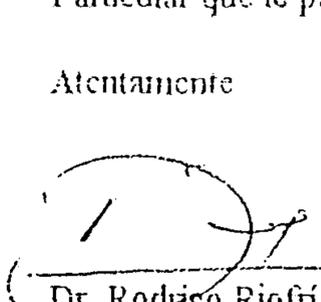
Señor doctor
Ignacio Vidal M.
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑIAS
Ciudad

De mi consideración

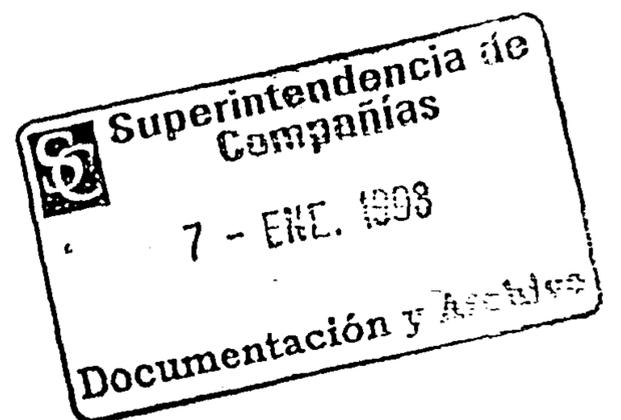
De conformidad con lo que establece en el artículo 3 del Reglamento para la Constitución y Funcionamiento de las Organizaciones de Seguridad Privada, publicado en el Registro Oficial No. 765, de 9 de septiembre de 1991, este Ministerio otorga el VISTO BUENO para la constitución de la COMPAÑIA de SEGURIDAD PRIVADA denominada SEGRUP S.A. SEGRUPSA, una vez que ha obtenido la calificación favorable por parte del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, según consta del documento anexo.

Particular que le participo para los fines pertinentes

Atentamente


Dr. Rodrigo Riosrio Jiménez
SUBSECRETARIO ADMINISTRATIVO

PB/MV/ev.



"El Ecuador ha sido, es y será País Amazónico"

Oficio No. 971541 -25-4

DF 73 DAS-11



5 (176)

CARTEA

COMANDO CONJUNTO DE LAS FF.AA.

ASUNTO: Constitución Cia. Seguridad

Quito, a 15 DIC. 1997

DE : JEFE DEL COMANDO CONJUNTO DE LAS FF.AA.

PARA : SR. MINISTRO DE GOBIERNO Y POLICIA

REF :

EN : SU DESPACHO.

Cumplente comunicar a usted, señor Ministro, que de conformidad con lo previsto en el Art. 3 del Reglamento para la Constitución y Funcionamiento de las Organizaciones de Seguridad Privada, previo informe favorable de la Dirección de Inteligencia, y en ejercicio de la Delegación conferida por el señor Ministro de Defensa Nacional, mediante Acuerdo Ministerial No. 410 del 18 de mayo de 1993, esta Jefatura concede AUTORIZACION al señor SALMON MORALES EDUARDO BERNARDO, portador de la cédula de ciudadanía No. 090796196-5 para que continúe con los trámites de constitución de la Compañía de Seguridad denominada SEGRUP S.A. SEGRUPSA con domicilio en la ciudad de Quito.

El presente documento no ampara el funcionamiento de la citada compañía hasta que se constituya legalmente.

DIOS, PAZ Y LIBERTAD.

PACO MONCAVO GALLEGOS
General de Ejército

JEFE DEL COMANDO CONJUNTO DE LAS FF.AA.



MINISTERIO DE GOBIERNO
 Rec. para de Documentación
 Fecha 15 DIC 1997
 Recibido por G C
 Trámite 13767
 Accesorios

DEPOSITO A PLAZO No. 01-55356
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

Beneficiario

SEGRUP S.A. SEGRUPSA

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
32	23.90	15/DIC/1997
Valor del Capital	Valor de Intereses	Valor Total
1,250,000.00	26,556.00	1,274,432.00

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el Registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

Guayaquil, 13 de Noviembre de 1997.

p. BANCO DEL PACIFICO S.A.


Firma Autorizada

Erika Salazar

HEMOS RECIBIDO LA CANTIDAD DE UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL
SUCRES PARA APERTURAR CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL DE
LOS SIGUIENTES SOCIOS ACCIONISTAS:

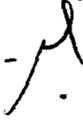
1.- Isabel María Maspons de Romo-Leroux	250.000,00
2.- Crnel. Juan Alberto Males Saa	250.000,00
3.- Eduardo Bernardo Salmon Morales	500.000,00
4.- Lilia Alexandra Salazar Chiriboga	250.000,00

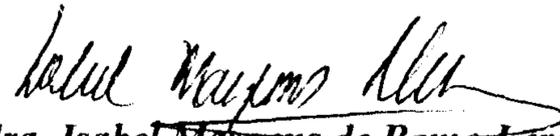
TOTAL	1.250.000,00

Atentamente,

Lilia Salazar G.
p. BANCO DEL PACIFICO

Ab. MARIO BAQUERIZO GONZALEZ
Notario Vigésimo Tercero del
Cantón Guayaquil

1 la Ley queda elevada a escritura pública, para que surta los
2 correspondientes efectos legales.- Leída esta escritura de principio a fin
3 por mí el Notario en alta voz a los comparecientes, éstos la aprueban en
4 todas sus partes firmando en unidad de acto conmigo el Notario de todo lo
5 cual doy fé.- 

6
7 
8 **Sra. Isabel Maspons de Romo-Leroux.**

9 **C.C. No. 090887177-5**

10 **C.V. No. 200-140**

11

12

13

Crnel. Juan Alberto Males Saa.

14

C.C. No. 170064500-3

15

C.V. No. 0219-266

16

17

18

Ing. Eduardo Bernardo Salmon Morales,

19

C.C. No. 09-0796196-5

20

C.V. No. 602-299

21

22

23

Abgda. Lilita Salazar Chiriboga

24

C.C. No. 0905928057

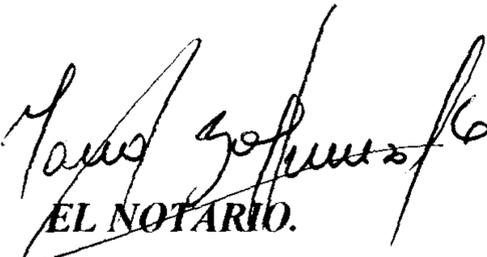
25

C.V. No. 598-202

26

27

28


EL NOTARIO.
SE OTOR -

I

GO ANTE MI, y en fé de ello confiero este QUINTO TESTIMONIO, que rubrico, firmo y sello en esta ciudad de Guayaquil, el veintiséis de Enero de mil novecientos noventa y ocho.-



Mario Guerrero

DILIGENCIA: En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de la Resolución Número: 98-2-1-1-0000999, dictada por el Intendente Jurídico de la oficina de Guayaquil (E), el 04 de Marzo de 1998, se tomó nota de la aprobación que contiene dicha resolución al margen de la Matriz de la Escritura Pública de Constitución de una Compañía Anónima denominada "SEGRUP S.A. SEGRUPSA", celebrada ante mí el veintiuno de Enero de mil novecientos noventa y ocho.- Guayaquil, Marzo 6 de 1.998.-



Mario Guerrero

Ab. Mario Guerrero González
Notario Vigésimo Tercero del Cantón

En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Número 98-2-1-1-0000999, dictada el 4 de Marzo de 1.998, por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, Encargado, queda inscrita esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de la Compañía denominada SEGRUP S.A. SEGRUPSA, de fojas 3.700 a 3.814, número 333 del Registro Mercantil, Libro de Industriales y anotada bajo el número 7.960 del Repertorio.-Guayaquil, diez i siete de Marzo de mil novecientos noventa i ocho.-El Registrador Mercantil.-

Hector Miguel Alcivar

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ALVARADO
CPR

TITULO: Que con fecha de hoy, fue archivada una copia aut6ntica de la presente escritura p6blica, en cumplimiento del Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1. 975, por el Se6or Presidente de la Rep6blica, publicado en el Registro Oficial No 878 del 29 de Agosto de 1.975.-Guayaquil, diez i siete de Marzo de mil novecientos noventa i ocho.-El Registrador Mercantil.-

[Handwritten signature]
A. HECTOR MIGUEL ALCIVIA ANDRADE
Registrador Mercantil Guayaquil

CERTIFICO que con fecha de hoy, se ha archivado el Certificado de Afiliaci6n de la C6mara de la Peque6a Industria del Guayas, correspondiente a la CONSTITUCION de la Compa6a denominada SEORUP S.A. - SEORUP S.A.-Guayaquil, diez i siete de Marzo de mil novecientos noventa i ocho.-El Registrador Mercantil.-

[Handwritten signature]
A. HECTOR MIGUEL ALCIVIA ANDRADE
Registrador Mercantil Guayaquil





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

SC . SG .

0003385

Guayaquil,

30 MAR. 1998

Señor

GERENTE GENERAL DEL BANCO DEL TRUJILLO
CIUDAD

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1° de la Resolución N° 89-1-0-3-0010 expedida. Por el señor Superintendente de Compañías el 14 de Noviembre de 1989, comunico a usted que se encuentra concluido el trámite legal de Constitución de la Compañía.

SEAFOP S.A. SEFOP S.A.

Muy Atentamente

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

U

SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
DE GUAYAQUIL